

RESOLUCIÓN Nro. 015-PSG-GG-AE-012-EPCONST-2024

PROCEDIMIENTO Nro. AE-012-2024-EP-CONST

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA
ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO
DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS
SOCIAL EL BOYAL”.**

**ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS, MGTR.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y
DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.*
- Que,** el numeral 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”.*
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República expresa: *“(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”.*
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO Nro. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”.*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *“El orden*



jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”.*
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”.*
- Que,** el numeral 3, 4, 15 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“(...) 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio. 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”.*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”.*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán*



constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)”.

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. (...)”*.
- Que,** los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos (...)”*.
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece acerca de la excepcionalidad lo siguiente: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. (...)”*.
- Que,** el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. (...)”*.
- Que,** el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
- 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.**
 - 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.**
 - 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.**

4. *El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.*
5. *Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (la negrilla me pertenece)*

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. (...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.*

Que, el numeral 4 del artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Excepciones. - No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación; (...) Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Capacidad asociativa de empresas públicas.- Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo. Las asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas celebradas mediante concurso público concurrente por las empresas públicas creadas mediante acto normativo del máximo organismo de las universidades públicas, deberán tener respaldo en el campo del conocimiento que permita la participación directa de la academia y siempre deberán propender al crecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas en el que prevalezca la transferencia de conocimiento y tecnología.”.*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020.

Que, el 29 de noviembre de 2019 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 001-01-01 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-01, en la cual certifica: *“El infrascrito Secretario Ad-hoc del Directorio (...), CERTIFICA QUE: “El Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2019, RESOLVIÓ: (...) DECLARAR constituido el Directorio (...), para el periodo 2019-2023; y, DESIGNAR al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST, de la terna presentada por el Presidente del Directorio, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la referida Ordenanza”.*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del



2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: “*Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”*”.

- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, sancionada el 07 de abril del 2021, y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, se modifica el nombre de la empresa por el siguiente: “*Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”*”.
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente “*ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”*”.
- Que,** el artículo 5 literal t) del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente:

“Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley”.

- Que,** La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. **10495**, de 1 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *“En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio (...)”* A fojas cinco consta. *“En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público (...)”.*
- Que,** La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. **10100** de fecha 9 de octubre de 2012; determina: *“(...) Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la Empresa Pública.”.*
- Que,** La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. **01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *“(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación. (...)”.*
- Que,** el 30 de agosto de 2023 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la certificación Nro. 008-05-31 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05, el cual certifica: *“(...) El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO Artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST”*
- Que,** mediante Certificación Nro. 012-06-056 que contiene la resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-012-2023-28-12-06, el 29 de diciembre del 2023, el Directorio de la Empresa Pública “EP-CONST”, en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Artículo 13 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: **APROBAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.**



- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina: *“El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.*
- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EP-CONST”.*
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:*
- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
 - b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.*
 - c. La conformación de sociedades de economía mixta.”.*
- Que,** el artículo 8 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, lo siguiente (...) f) Referente a Alianzas Estratégicas. (...) literal viii. “Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio. (...)”.*
- Que,** el artículo 28 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente General elaborará el pliego, con base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes con base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, y el inicio del procedimiento de alianza. El pliego para el concurso público se regirá por los principios determinados en el presente Reglamento, y deberá contener a demás los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

Pública, sino únicamente en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público o el contrato. En todos los procedimientos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”.

Que, el artículo 29 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:*

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.*
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EP-CONST.*
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.*
- d. Contar con el informe de sustento en base al artículo 206 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la naturaleza de la contratación no se requerirá informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado.*
- e. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.*
- f. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas;*
- g. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda EP-CONST.*
- h. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional.*
- i. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.*
- j. Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.*
- k. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado”.*

Que, el artículo 31 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:*

Fase Preparatoria:

- 1. Preparación de los estudios o especificación de su elaboración.*
- 2. Términos o especificaciones técnicas.*
- 3. Informes financieros y jurídicos.*
- 4. Elaboración de los pliegos.*
- 5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.*
- 6. Resolución de inicio del procedimiento.*

Fase Precontractual

- 1. Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.*
- 2. Etapa de preguntas y aclaraciones.*
- 3. Recepción y apertura de propuestas.*
- 4. Etapa de convalidación de errores*
- 5. Evaluación de las propuestas.*
- 6. Negociación y adjudicación.*



Fase Contractual

1. Suscripción del contrato.
2. Certificación del contrato.

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo deberán ser certificados por el fedatarios de la EP-CONST de conformidad a lo que prevé el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual, el Aliado Estratégico deberá cancelar a la EP-CONST el valor correspondiente de la certificación, mismo que será fijado conforme las Tablas del Sistema Notarial del Sistema de la Judicatura en su equivalente a tramites de "protocolización de documentos públicos o privados". La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento".

- Que,** el literal d) del artículo 32 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene "EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST" determina que: *"El oferente adjudicado deberá pagar a la EP-CONST dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación, la tasa por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso (...). En caso de no pagar en el tiempo establecido en el presenta artículo, se le aplicara una multa diaria 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato."*
- Que,** el artículo 37 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene "EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST" determina que: *"La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP-CONST. Se podrá convocar a procedimientos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el procedimiento de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre-calificados, con base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del procedimiento de concurrencia pública. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local"*
- Que,** el artículo 44 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene "EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST", determina que: *"Con los resultados finales de la evaluación emitido por la Comisión Técnica a través del informe de recomendación de adjudicación y negociación y aprobados por el Gerente General mediante sumilla o memorando; el Gerente General y el oferente calificado en primer lugar, negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. El Gerente General, con suficiente capacidad de decisión, en conjunto con el participante que se encuentra en la posición número uno del orden de prelación, iniciará una ronda de conversaciones referidas a las condiciones constantes en la oferta, en particular sobre las inversiones, montos, formas y mecanismos de pago, condiciones de ejecución referente a aspectos técnicos y financieros, diversos aportes y en general sobre todos aquellos rubros, ítems y valores que se necesite acuerdos de implementación. De generarse consensos y acuerdos sobre esos particulares, se dejará constancia en un acta, que, con el informe de recomendación de adjudicación emitido previamente, se procederá a solicitar a la Procuraduría Síndica la resolución de adjudicación tomando en cuenta los aspectos negociados. De no existir consensos y acuerdos en la negociación con el participante de prelación número uno, el Gerente General convocará al participante que se encuentre en el número dos del orden de prelación. De las mencionadas actuaciones se dejará constancia en un acta que servirá para motivar la resolución de adjudicación. Si en el término de cinco (5) días, no se llegará a un acuerdo con el oferente calificado en primer lugar de prelación, ésta se dará por concluida y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el segundo lugar; y en caso de no*

convenir a los intereses institucionales se declarará desierto el procedimiento. El Gerente General aprobará la Adjudicación en base al informe de Recomendación de la Comisión Técnica y a la negociación realizada, a través de una Resolución Administrativa. La garantía vigente de seriedad de la oferta seguirá bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual el/la tesorero/a de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado”.

- Que,** el artículo 45 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST” determina que: *“Se deberá elaborar un expediente físico con firmas manuscritas, en el cual se incorporarán todos los documentos generados con relación al procedimiento llevado a cabo, el cual deberá estar debidamente foliado en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Dicho expediente deberá mantenerse actualizado. Con el informe de Recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, la comisión técnica entregará el expediente completo a la Gerencia General, quien luego de la negociación correspondiente de ser el caso emitirá la resolución respectiva, que, en caso de resolución de declaratoria de desierto y archivo o cancelación y archivo, el expediente será entregado a la Secretaría General; si se tratará de declaratoria de desierto o cancelación con reapertura se devolverá el expediente al área requirente. Para el caso de los sobres no aperturados el Gerente General dispondrá que sean sellados por parte del fedatario de la empresa en presencia de dos testigos designados por la máxima autoridad. En caso de que se realice una resolución de adjudicación, con los documentos referentes a pliegos, oferta ganadora, los derivados del procedimiento de selección y todos los habilitantes, se iniciará la fase de contratación, una vez realizado el procedimiento de contratación el expediente completo y original será entregado por parte de la Procuraduría Sindica al Administrador del Contrato, quien a su vez entregará el expediente completo a la Dirección Financiera para su custodia final.”.*
- Que,** el artículo 46 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene “EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST”, determina que: *“Previo a la suscripción del contrato de alianza estratégica el Aliado deberá rendir las garantías necesarias, sean técnicas, de buen uso de anticipo, cuando sea el caso; y, de fiel cumplimiento de contrato, en los porcentajes y formas previstas en la LOSNCP. Así mismos la EP-CONST podrá solicitar garantías adicionales para garantizar la buena ejecución del proyecto. Las garantías serán de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía de fiel cumplimiento será devuelta una vez que se firme el acta de entrega recepción definitiva del proyecto y se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, y conforme la legislación vigente estará en custodia del Tesorero de la EP-CONST”.*
- Que,** el 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.”.*
- Que,** mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General.
- Que,** mediante memorando circular Nro. EP-CONST-DCV-2024-088-MC de fecha 17 de enero del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Director de Construcciones y Vivienda, solicita a Dirección Administrativa, Dirección Financiera y a la Procuraduría Síndica un análisis respecto al tipo de procedimiento de contratación pública para el proyecto: *“CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”.*

- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DAD-2024-097-M de fecha 18 de enero del 2024, el Ing. Christian Andrés Bravo Loor, Director Administrativo remite lo solicitado por la Dirección de Construcciones y Vivienda.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2024-060-M de fecha 18 de enero del 2024, la Ing. Mishell Bejarano Manzaba, en calidad de Directora Financiera entrega lo solicitado por la Dirección de Construcciones y Vivienda.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-38-M de fecha 19 de enero del 2024, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Mgtr; Procuradora Síndica, remite lo solicitado por la Dirección de Construcciones y Vivienda.
- Que,** con fecha 19 de enero del 2024, el Ing. Carlos España Bermeo, Analista de Fiscalización, elabora el Informe de Necesidad Nro. EP-CONST-DCV-2024-042-INF para el proyecto cuyo objeto es: *“CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”*; el mismo que fue revisado y aprobado por el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Director de Construcciones y Vivienda.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-111-M de fecha 19 de enero del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en su calidad de Director de Construcciones y Vivienda, solicita al Gerente General, autorización para iniciar el procedimiento por Aliado Estratégico en aplicación del artículo 206 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante sumilla inserta que expresa: *“Construcciones y Vivienda Autorizado”*
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PI-2024-028-M de fecha 08 de febrero del 2024, la Ing. Camila Martínez Espinosa, Analista de Planificación Institucional emite la Certificación POA en la que se verifica que el proyecto para: *“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”*, SI se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-399-M de fecha 05 de marzo del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Director de Construcciones y Vivienda, hace entrega a la Gerencia General de los estudios y Términos de Referencia para la selección del Aliado Estratégico, cuyo objeto es: *“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”*, y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-399-M de fecha 05 de marzo del 2024, el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Síndica y a la Dirección Financiera elaborar los informes respectivos.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-148-M de fecha 13 de marzo del 2024, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, remite a Gerencia General el criterio jurídico en el cual concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2024-0289-M de fecha 26 de marzo del 2024, el Econ. Víctor Zárate Enríquez, Director Financiero, remite a Gerencia General el Informe Financiero Nro. EP-CONST-DFIN-INF-008-2024, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria y la respectiva corrida financiera del procedimiento de Alianza Estratégica para *“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA*

ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”.

- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-548-M de fecha 05 de abril del 2024, la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes del proyecto en mención.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-216-M de fecha 10 de abril del 2024, la Ab. Mayka Lara Salgado, Mgtr; Procuradora Síndica Subrogante, adjunta los pliegos signados con el código Nro. AE-012-2024-EP-CONST, conforme a las disposiciones reglamentarias de la “EP-CONST” e indica que el proyecto debe ponerse en conocimiento y aprobación del Directorio para continuar con el procedimiento.
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-216-M de fecha 10 de abril del 2024, la máxima autoridad de la Empresa Pública “EP-CONST”, indica: “*Secretaria General incluir en el Orden del día del siguiente Directorio*”
- Que,** mediante certificación Nro. 003-03-013, que contiene la resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-003-2024-25-04-03**, de fecha 25 de abril del 2024, la cual en su parte pertinente determina: “...*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril del 2024, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas y Artículo 13 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I DEL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL INCIO Y LA DECLARATORIA DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: B) “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”.*
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-SG-2024-0117-M de fecha 30 de abril del 2024, la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez, Secretaria General solicita a la Procuraduría Síndica lo siguiente: “*Por disposición de la máxima autoridad se solicita se actualice la resolución de inicio y el Anexo 2 literal a) del procedimiento (...)*”
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-277-M de fecha 06 de mayo del 2024, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Mgtr; Procuradora Síndica, adjunta el modelo de resolución Nro. 014-PSG-GG-AE-012-EPCONST y el Anexo 2 literal a) del procedimiento signado con el código Nro. AE-012-EPCONST-2024.
- Que,** mediante resolución de inicio Nro. 014-PSG-GG-AE-012-EPCONST-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General de la Empresa Pública “EP-CONST”, **RESOLVIÓ:** “*Artículo 1.- APROBAR los pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Construcciones y Vivienda, respectivamente. Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico Nro. AE-012-2024-EP-CONST para “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL” con un presupuesto referencial inicial USD \$11.670,98 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA(...)*” “*Artículo 5.- NOMBRAR como a los miembros de la Comisión Técnica, conforme lo dispuesto en el memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-548-M de fecha 5 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Gerente General, de la siguiente manera: Presidente de la Comisión Técnica: Mv. Íder David Alcívar Angueta Director de Aseo (con voz y voto) Titular del área requirente o su delegado: Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Mgtr. Director de Construcciones y Vivienda (con voz y voto) Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad: Ing. David Augusto Jiménez Cajas Analista de Gestión Cartográfica de la Dirección de Construcciones y*

Vivienda. (con voz y voto), Econ. Víctor Andrés Zarate Enríquez, Mgtr. Director Financiero (solo voz informativa, exclusivamente para la etapa de calificación de la oferta económica), Ab. Mayka Pamela Lara Salgado, Mgtr. Analista de Sindicatura en calidad de Secretaria del procedimiento(...)”.

- Que,** mediante convocatoria de fecha 06 de mayo del 2024, publicada el 09 de mayo del 2024, en la página web institucional conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-DP-AE.012.2024-001-M de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Hugo Daniel Cabrera Vinuesa, Analista de Tecnología y en el diario la hora conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-DNT-2024-0454-M de fecha 10 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Carlos Fierro Maldonado, Director de Negocios y Tecnología Urbana, se publicó el procedimiento denominado concurso público para: **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”**.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-0733-M de fecha 13 de mayo del 2024, el Ing. Patricio Silva Garcés en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública “EP-CONST”, dispone lo siguiente: *“Debido a el Mv. Íder David Alcívar Angueta, en calidad de Director de Aseo tiene que asistir a varias actividades fuera de la ciudad previamente autorizadas, las mismas que servirán para establecer nuevas estrategias dentro de esta Dirección; en mi calidad de Gerente General, dispongo que a partir del 13 de mayo del 2024, el Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano, Analista Técnico de Gerencia/ Apoyo Técnico a la Dirección de Construcciones y Vivienda, actúe como Presidente dentro de la Comisión Técnica (con voz y voto) del procedimiento de Alianza Estratégica Nro. AE-012-2024-EP-CONST (...)*”.
- Que,** con fecha 15 de mayo del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 1 denominada *“Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”*.
- Que,** con fecha 17 de mayo del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 2 denominada *“Apertura de Ofertas”* en la cual deja constancia de que se presentó una oferta por parte de la Compañía *“ZIMRAM S.A”* cuyo representante legal es el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán.
- Que,** con fecha 21 de mayo del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 3 denominada *“Convalidación de Errores”*, en la cual se establece que SI se solicitan convalidación de errores en la oferta presentada.
- Que,** con fecha 23 de mayo del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 4 denominada *“Convalidación de Errores por parte del Oferente”*, en la cual deja constancia de que el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán en calidad de representante legal de la Compañía *“ZIMRAM S.A”* se acercó a las oficinas de la Empresa Pública *“EP-CONST”* para convalidar los errores subsanables establecidos en el Acta Nro. 3 de *“Convalidación de Errores”*.
- Que,** con fecha 28 de mayo del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 5 denominada *“Habilitación de la Oferta y Evaluación Técnica”* con su respectivo anexo, en la cual concluyen lo siguiente: *“(…) una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y a la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene el “Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” de fecha 30 de agosto del 2023, se concluye lo siguiente: La Compañía ZIMRAM S.A RUC:0992509236001 representada legalmente por el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, cumple con los requisitos de elegibilidad, evaluación técnica y ja obtenido un puntaje de 100 puntos.”*
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-AE-012-2024-08-M de fecha 28 de mayo del 2024, el Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano, Presidente de la Comisión Técnica, adjunta el Informe Nro. EP-CONST-CT-INF-001 denominado **“INFORME DE RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALIADO ESTRATÉGICO NRO. AE-012-2024-EP-CONST”** de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por la Comisión Técnica, en el concluyen y recomiendan lo siguiente: *“La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y*

*habiendo actuado de conformidad a los pliegos y a la resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 que contiene el “Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” de fecha 30 de agosto de 2023; establece que el oferente “ZIMRAM S.A” con RUC: 0992509236001, representada legalmente por su Gerente General el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, ha obtenido un puntaje de 100 PUNTOS, y cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos. Por lo tanto, en cumplimiento los artículos 36, 43 y 44 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST contenido en la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 de fecha 30 de agosto del 2023, se **RECOMIENDA** la **ADJUDICACIÓN** del procedimiento signado con el Nro. **AE-012-2024-EP-CONST** cuyo objeto es: “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**”, al oferente “ZIMRAM S.A” con RUC 0992509236001, representada legalmente por su Gerente General el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, con una oferta económica de USD \$11.670,98 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”.*

- Que,** mediante sumilla inserta en el Nro. EP-CONST-AE-012-2024-08-M de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por el Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano, Presidente de la Comisión Técnica del procedimiento de Alianza Estratégica Nro. AE-012-2024-EP-CONST, el Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General, expresa: “Informe Aprobado”.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-0803-M de fecha 31 de mayo del 2024, el Ing. Patricio Silva Garcés, en su calidad de Gerente General, solicita a la Procuraduría Síndica lo siguiente: “(...) en mi calidad de Gerente General apruebo el Informe de Recomendación Adjudicación del Procedimiento de Alianza Estratégica Nro. AE-012-2024-EP-CONST signado con el código Nro. EP-CONST-CT-INF-001, por lo que sírvase proceder con la elaboración de la resolución para adjudicar el Procedimiento de Alianza Estratégica AE-012-2024-EP-CONST al oferente “ZIMRAM S.A” con RUC. 0992509236001, cuyo representante legal es el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán. En ese sentido designo como Administrador de Contrato del procedimiento AE-012-2024-EP-CONST al Ing. Diego Mesías Peralta Pincha, Analista de Minas; y, como Fiscalizador al Ing. Sixto Gabriel Vaca Uribe, Jefe de Ejecución de Obras”.
- Que,** en virtud del presupuesto del presente procedimiento, no existe negociación, por lo tanto, una vez que el oferte ha obtenido un puntaje de 100 puntos la comisión técnica recomienda la adjudicación del mismo, en concordancia con el artículo 33 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”
- Que,** el contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 34, 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** en el presente procedimiento se han respetado los parámetros establecidos en el Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 8 literal f) numeral VIII del Reglamento de Asociatividad y sobre la base de la documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el expediente del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico Nro. AE-012-2024-EP-CONST cuyo objeto es “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL**



PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL"; descrito en los considerandos antes señalados.

Artículo 2.- RATIFICAR la **APROBACIÓN** del informe denominado "**INFORME DE RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALIADO ESTRATÉGICO NRO. AE-012-2024-EP-CONST**" *signado* con el Nro. EP-CONST-CT-INF-001, de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por la comisión técnica, adjunto al memorando Nro. EP-CONST-AE-012-2024-08-M de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por el Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano en calidad de presidente de la comisión técnica.

Artículo 3.- Con base al informe denominado "**INFORME DE RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALIADO ESTRATÉGICO NRO. AE-012-2024-EP-CONST**" *signado* con el Nro. EP-CONST-CT-INF-001 de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por la comisión técnica, adjunto al Nro. EP-CONST-AE-012-2024-08-M de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por el Arq. Wilmer Alejandro Jaramillo Pastrano en calidad de presidente de la comisión técnica; **ADJUDICAR** a la Compañía "**ZIMRAM S.A.**" con RUC Nro. **0992509236001** representada legalmente por el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, el procedimiento de Alianza Estratégica Nro. **AE-012-2024-EP-CONST** cuyo objeto es: "**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**"; por un monto de **USD \$11.670,98 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**", con un plazo de entrega de la obra de **treinta (30) días calendario**. El plazo inicia (contabiliza) desde el siguiente día de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, en un tiempo no mayor a 15 días desde la notificación de suscripción del contrato.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán en calidad de representante legal de la Compañía "**ZIMRAM S.A.**" a través de la Gerencia General y **DISPONER** al Ing. Hugo Daniel Cabrera Vinuesa, Analista de Tecnología, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la EP-CONST <https://epconst.gob.ec/>.

Artículo 5.- DISPONER al Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán en calidad de representante legal de LA Compañía "**ZIMRAM S.A.**" el pago por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso, el valor de (USD. 500) **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de conformidad con lo establecido en el numeral 18 literal b) del pliego del procedimiento, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación. En caso de no pagar en el tiempo establecido en el literal b) del numeral 18 del pliego, se le aplicará una multa diaria del 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Asociatividad de la "EP-CONST".

Artículo 6.- DESIGNAR al Ing. Diego Mesías Peralta Pincha, Analista de Minas, conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-0803-M de fecha 31 de mayo del 2024, como administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, presentará informes mensuales a la Gerencia General sobre el avance de la alianza, nivel de ejecución y grados de satisfacción, así como también una vez notificado deberá presentar un cronograma valorado de ejecución, debiendo además el Administrador del Contrato, solicitar a la Máxima Autoridad, que previo a la suscripción del Acta Entrega- Recepción de la Obra, se designe a un Técnico que no haya participado en el procedimiento de ejecución del contrato.

Artículo 7.- DESIGNAR al Ing. Sixto Gabriel Vaca Uribe, Jefe de Ejecución de Obras, de la Dirección de Construcciones y Vivienda, para que ejerza la fiscalización de la presente Alianza Estratégica.

Artículo 8.- DISPONER, que la garantía vigente de seriedad de la oferta continúe bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual se dispone la entrega a la tesorera de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública "EP-CONST".

Artículo 9.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica de la Empresa Pública “EP-CONST”, la elaboración del contrato, cumpliendo con los plazos determinados en el procedimiento de Alianza Estratégica, el mismo que deberá ser certificado por el fedatario de la “EP-CONST” dentro de los plazos establecidos para la suscripción del mismo de conformidad a lo establecido en los artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 49 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública EP-CONST.

Artículo 10.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su notificación al oferente adjudicado.

Artículo 11.- DISPONER a los servidores que intervengan en las etapas preparatoria, contractual y precontractual de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo la Empresa Pública “EP-CONST”; cumplan todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado dentro del informe general signado con el Nro. DPSDT-0010-2023 aprobado el 27 de julio del 2023.

Artículo 12.- Esta Resolución de acuerdo al artículo Nro. 110.- “Reglas generales de convalidación” del Código Orgánico Administrativo, se subsana y se convalida cualquier error de tipeo que haya existido anterior a esta Resolución

Artículo 13.- DISPONER, a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

Elaborado en la ciudad de Santo Domingo, a los 05 días del mes de junio del 2024.-



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
**GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA “EP-CONST”**

Elaborado por:	Ab. María del Cisne Luzuriaga Barén Mgtr. Analista Líder de Sindicatura	
Revisado por:	Ab. Marian Cadena Sarmiento, Mgtr. Procuradora Síndica	